

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO** **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**  
**DEMANDANTES** **RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y  
DINORA PÉREZ SALDAÑA**  
**RADICACION** **253863184001202100421**

#### **1º. OBJETO A RESOLVER**

El apoderado de los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA, presenta el trabajo de liquidación de la sociedad patrimonial, nacida como consecuencia de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMÚN ACUERDO adelantada por la pareja, para la correspondiente evaluación del Despacho.

#### **2º. ANTECEDENTES**

Los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA, de común acuerdo, DECLARARON LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ante la Notaría Única del Círculo de Anapoima, mediante Escritura Pública No. 461 de 20 de abril de 2021.

En la mencionada escritura, también se declaró la disolución de la sociedad patrimonial, para proceder a su liquidación y, en consecuencia, se está solicitando dicha liquidación.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y es así que, en audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS adelantada el 14 de diciembre de 2021, se determinó la masa de bienes que componen la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA, dentro de la cual se relacionó un (1) bien inmueble, que fueron debidamente relacionado en el acta allí presentada, al igual que un (1) pasivo a favor de los señores CARLOS JULIO GARCÍA MUÑOZ y MARIELA ARIZA ARIZA, cada uno por un valor de \$5.000.000.00.

Presentado, ahora el trabajo de partición se ha revisado y se ha verificado que el apoderado de la pareja, con la anuencia de sus mandantes, procedió a dividir el único bien inmueble inventariado, en cuatro (4) lotes, para adjudicar a cada socio patrimonial y a cada acreedor de la sociedad patrimonial, un (1) lote

debidamente individualizado y alinderado de conformidad con los planos de división, reconociendo a cada socio y acreedor sus derechos.

De esta forma las cosas, se ha podido evidenciar que se liquidó la sociedad patrimonial que conformaron los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA dentro de la UNIÓN MARITAL DE HECHO que los unió y que fue objeto de declaración ante Notaría y, consecuente con ello, se adjudicó a cada uno las especies inmuebles correspondientes a sus derechos sociales, así como se reservó lo pertinente a los acreedores.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### **4º. DECISIÓN**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE y DINORA PÉREZ SALDAÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79642684 y 52411366, en su orden.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-105024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto

y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**